

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN**

##### **Artículo 1º.-**

Se constituye en Estepa (Sevilla), la denominada "Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur", al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2º.-** Los fines de la asociación serán los siguientes:

- . Promoción de la conservación y mantenimiento del Patrimonio Etnológico, Etnográfico, Arquitectónico, Arqueológico y Medio Ambiental.
- Fomentar la incorporación y utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de la zona.
- Promocionar el paisaje como motor de desarrollo.
- Llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer, especialmente en cuanto inciden en su actividad laboral y empresarial, y eliminar toda diferencia discriminatoria.
- Promoción y valorización de los productos endógenos de la zona.
- Favorecer la integración laboral y la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.
- Promoción y Desarrollo del Turismo Rural en la zona.
- Desarrollo de la formación y cualificación de los trabajadores de empresas de la zona.
- Formación, cualificación e integración laboral de grupos desfavorecidos.
- Mejorar el entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo.
- Incorporación de medidas de control y gestión medio-ambiental en las empresas.
- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.
- La prestación de toda clase de servicios necesarios para la preparación y desarrollo de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existentes.
- La coordinación de actividades de carácter socioeconómico.

- El estudio y establecimiento de planes generales y/o particulares de aprovechamiento industrial.
- Integración en Asociaciones de Desarrollo Local y Rural de ámbito provincial, regional, nacional, comunitario e internacional.
- La defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión y el respeto a la diversidad.
- Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de los frutos del desarrollo.
- Favorecer las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido de los pueblos en vías de desarrollo, propiciando una mejora del nivel de vida de la población y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- Impulsar las relaciones políticas, económicas y culturales con los países en vías de desarrollo, desde la coherencia con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo.
- Promover un crecimiento económico duradero y sostenible de los países más desfavorecidos, favoreciendo la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- Queda excluido en las anteriores el ánimo de lucro.

**Artículo 3º.-** La Asociación tiene su domicilio social en Estepa (Sevilla), plaza del Matadero, 7. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 4º.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

**Artículo 5º.-** El ámbito de actuación será regional, con prioridad en los siguientes municipios: Estepa, Lora de Estepa, Casariche, Badolatosa, Herrera, La Roda de Andalucía, Pedrera, Gilena, Aguadulce, Marinaleda, El Rubio, Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Osuna y Lantejuela.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA**  
**GENERAL**

**Artículo 6°.-** El Órgano Supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General. Esta estará integrada por todos los socios.

Los Asociados podrán ser representados a efectos de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por cualquier persona y se acreditará con poder o delegación especial para cada Asamblea.

**Artículo 7°.-** La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten las 2/3 partes de los socios.

**Artículo 8°.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos 15 días.

**Artículo 9°.-** Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como una modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 10°.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los estatutos y los reglamentos de régimen interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del

mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.

- c) Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- d) Disposiciones y Enajenaciones de Bienes.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día.
- g) Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 11°.-** Para que las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, puedan tomar acuerdos, será necesario que existan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no existe ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes, y con los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes.

Los acuerdos adoptados por las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, e incluso a los ausentes, disidentes o abstenidos.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12°.-** Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero.

Vocales.

Todos ellos han de ser miembros de la Asociación.

**Artículo 13°.-** La Junta Directiva se reunirá al menos cada 2 meses. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

A petición del Presidente de la Junta Directiva.

El plazo preceptivo de antelación será de 5 días naturales.

Las convocatorias extraordinarias podrán ser realizadas por el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación.

Los que no puedan asistir a una reunión, sólo podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Junta Directiva. Para la válida constitución de la Junta Directiva será precisa la asistencia o representación de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los miembros que la integren.

Solo serán validos, eficaces y obligatorios los acuerdos que se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, presentes y representados, resolviendo los empates, si se produjeran, el del Presidente.

**Artículo 14°.-** Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados por mayoría absoluta y tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

**Artículo 15°.-** La Junta Directiva y, en su caso, la Comisión Técnica Permanente podrá nombrar con carácter temporal Comisiones Técnicas para el estudio y/o ejecución de temas específicos.

**Artículo 16°.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de la misma y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- i) Acordar el cese y expulsión de los socios.
- j) La admisión de nuevos socios.

#### **DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**Artículo 17°.-** El cargo de Presidente tendrá una duración de 3 años debiendo obtener los 2/3 de los votos en primera votación, o por mayoría absoluta de los asistentes en segunda vuelta.

**Artículo 18°.-** Al Presidente corresponde:

- 1) La representación legal y oficial de la Asociación.
- 2) Convocar la Junta Directiva.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 4) Convocar la Asamblea Extraordinaria de la Junta Directiva.
- 5) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- 6) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.

**Artículo 19°.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia obligada de éste, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

**Artículo 20°.-** El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación.

Su misión será:

- 1) Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el Archivo.
- 2) Redactará las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
- 3) Redactará la Memoria Anual de la Asociación, Planes Anuales y los documentos que sean necesarios.
- 4) Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- 5) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 21<sup>a</sup>.-** El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

- 1) Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
- 2) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- 3) Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- 4) Levantando con carácter anual un Estado de Cuentas que se presentará al Visto Bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- 5) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 6) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- 7) Llevar un inventario de los bienes sociales.

**Artículo 22°.-** Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número máximo será de 20 y puede no haber ninguna en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

**Artículo 23°.-** Podrán obtener la condición de asociados:

Las Administraciones públicas locales del ámbito territorial de la asociación y las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía. Estas entidades, instituciones y asociaciones estarán representadas en la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur por las personas que designen mediante acuerdo sus respectivos órganos colegiados decisorios.

La admisión como socio, previa solicitud del interesado, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 24°.-** La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede producir por alguno o varios de los condicionantes siguientes:

- 1) Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- 2) Por incumplimiento de los Estatutos.
- 3) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
- 4) La pérdida de la condición de socio por las causas anteriores, no producirá derecho a la restitución de las aportaciones efectuadas.

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 25°.-** Constituyen derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación, y de todas las cuestiones que les afecten, directa o indirectamente.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros les sean concedidos a aquellos por otras entidades privadas o públicas.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses de la asociación.
- h) Tener acceso a los libros contables para examen y consulta.

**Artículo 26°.-** Constituyen deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo, que a tal efecto, adoptó la Asamblea General, con el establecimiento de determinadas cuotas.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, Estatutos, y Reglamentos aprobados por la Asamblea General.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que fuere elegido.
- f) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- g) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.

**CAPÍTULO V**  
**PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y**  
**LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL**

**Artículo 27°.-** La Asociación, en el momento de su constitución, no cuenta con Patrimonio Fundacional.

**Artículo 28°.-** Los medios económicos para atender a sus fines son:

- Los provenientes de las cuotas anuales de los socios, en cuantía de 50.000 pesetas.
- Las que puedan provenir de subvenciones oficiales.
- Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- Los ingresos habidos por asistencias técnicas.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos que el Patrimonio pueda poseer.
- Las donaciones, herencias, legados que sean aceptados.
- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29°.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

**CAPÍTULO VI**  
**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 30°.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 31°.-** Acordada la disolución, actuará la Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la venta de los bienes sociales, para extinguir las deudas que existieran destinando el remanente, si lo hubiere, a instituciones benéficas o a otra asociación, no lucrativa, de conformidad con el art. 35 y demás concordantes del Código Civil.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de mayo de 2002